

Ltdo. Javier M^a Pérez- Roldán y Suanzes- Carpegna

QUERRELLA CRIMINAL POR DELITO DEL LOS ARTÍCULO 404 DEL CP.

**AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE MADRID QUE
POR TURNO CORRESPONDA**

DON PEDRO MORENO RODRÍGUEZ, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de la asociación HAZTEOIR, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Número Nacional 167.805, representada por medio de su Presidente, Sr. **Don Ignacio Arsuaga Rato** cuya representación acredito mediante copia del poder que se acompañan como Documento número 1, con ruego de que una vez testimoniada me sea devuelta, y bajo la dirección letrada de **Don Javier M^a Pérez- Roldán y Suanzes- Carpegna**, abogado del Centro Jurídico Tomás Moro y Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid con núm. 66.950 y domicilio profesional en la Calle Sor Ángela de la Cruz 24, escalera B, 5 ° F , 28020 Madrid como sea más procedente en Derecho ante el Juzgado comparezco y **DIGO**:

Que, siguiendo instrucciones de mi mandante, y por medio del presente escrito, formulo **QUERRELLA CRIMINAL** contra **DOÑA MARÍA DOLORES CARRIÓN MARTÍN (DELEGADA DEL GOBIERNO EN MADRID)** con domicilio a efectos de notificación en calle Miguel

Ltdo. Javier M^a Pérez- Roldán y Suanzes- Carpegna

Ángel nº 25, 28071 de Madrid, como autora del **DELITO DE PREVARICACIÓN DEL ARTÍCULO 404 DEL VIGENTE CÓDIGO PENAL.**

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 270 y 277 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, seguidamente exponemos los apartados de esta querrela.

– I –

JUZGADO COMPETENTE

Es competente el Juzgado de Instrucción de esta Ciudad, porque aquí se ha desarrollado la actividad principal del delito que se persigue al instruirse en Madrid todo el expediente administrativo que concluyó en la resolución administrativa objeto de la presente querrela por la que se autorizaba la llamada “manifestación antipapa”.

- II -

NOMBRE, APELLIDOS Y VECINDAD DE LA QUERELLANTE

El querellante es la asociación HAZTEOIR, inscrito en el Registro Nacional de Asociaciones, Número Nacional 167.805, representado por medio de su Presidente, Sr. **Don Ignacio Arsuaga Rato**, con domicilio a efecto de notificaciones en la Calle José Rodríguez Pinilla nº 23, 28016

Ltdo. Javier M^a Pérez- Roldán y Suanzes- Carpegna

Madrid, quien firma la presente Querella.

- III -

NOMBRE, APELLIDOS Y VECINDAD DE LOS QUERELLADOS

La querellada es:

- DOÑA MARÍA DOLORES CARRIÓN MARTÍN (DELEGADA DEL GOBIERNO EN MADRID) con domicilio a efectos de notificación en calle Miguel Ángel nº 25, 28071 de Madrid.

-IV-

RELACIÓN DE LOS HECHOS

PRIMERO.- La relación circunstanciada de los hechos es la siguiente:

Con motivo de la visita de Su Santidad el Papa Benedicto XVI a España en los días 18 a 21 de agosto del presente año en el marco de la celebración de las XXVI Jornada Mundial de la Juventud, diferentes asociaciones convocaron una manifestación para el día 17 de agosto aparentemente contra la financiación pública y el apoyo institucional a la visita del Papa.

Las asociaciones inicialmente convocantes fueron las asociación Europa Laica, la Asociación Madrileña de Ateos y Librepensadores y

Redes Cristianas.

Estas asociaciones en cumplimiento de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de Julio, reguladora del derecho de reunión, comunicaron por escrito a la Delegación de Gobierno de Madrid su intención de manifestarse haciendo constar el itinerario proyectado, la duración prevista y las medidas de seguridad previstas por los organizadores.

Inicialmente, la petición incluía un primer itinerario para el recorrido de la manifestación “*antipapa*” que pretendía comenzar en la Plaza de Tirso de Molina y acabar en la Puerta de Sol.

Se adjunta como Documento nº 2 copia de las organizaciones convocantes (<http://www.laicismo.org/detalle.php?pk=8896&tp=ds>)

SEGUNDO.- El viernes 5 de agosto de 2011, la Delegación del Gobierno prohibió el primer recorrido propuesto por los convocantes de la manifestación 'antipapa', que pretendía comenzar en Tirso de Molina y acabar en Sol, sugiriendo a los convocantes que la marcha transcurriera por el barrio de Lavapiés.

La propia Delegación del Gobierno en Madrid alegó motivos de seguridad para impedir que la manifestación transcurriera por el centro de Madrid. Según la Delegación, los recorridos elegidos por los convocantes *"imposibilitan no sólo un dispositivo policial o de emergencias, sino sanitario o de protección civil"* porque, durante esos días, *"el espacio público va a estar ocupado por*

Ltdo. Javier M^a Pérez- Roldán y Suanzes- Carpegna

más de un millón de personas", que podrían llegar por sí mismas a "congestionar el centro".

En la resolución la Delegación también rechaza las dos alternativas propuestas por los organizadores, que pretendían ocupar varias vías muy significativas de Madrid en plena visita papal. Así, se prohibió tanto la primera alternativa, desde la plaza de La Latina a Sol por la calle Toledo y la plaza Mayor, como la segunda, diseñada para alcanzar el kilómetro cero partiendo de la Plaza de España, Gran Vía y Callao. Para su deliberación, la Delegación tomó como *"vinculante"* el informe negativo del Ayuntamiento, que también argumentaba razones de *'aforo'*.

La propia Delegación aseguraba la existencia de un riesgo *"desde el punto de vista de seguridad"*, puesto que de autorizarse la manifestación ello suponía que en *"un acto de naturaleza confesional, jóvenes llegados de muchos países van a encontrarse con personas que se oponen a la celebración para la cual han llegado a Madrid"*.

Precisamente, por esos problemas de seguridad la resolución proponía llevar la manifestación a las calles del barrio de Lavapiés. La alternativa *"igualmente céntrica"* del departamento supondría que la marcha laica comenzara a las 19.30 horas en la calle Santa Isabel y terminara en la plaza de Lavapiés a las 21.30 horas.

Según la Delegación, la confluencia de grupos antagónicos es *"una tensión para la seguridad ciudadana"*, por lo que en su informe advierte que

Ltdo. Javier M^a Pérez- Roldán y Suanzes- Carpegna

en caso de incidentes la responsabilidad será de estas organizaciones convocantes, *"que deberán hacer efectivo su propio servicio de orden"*.

Igualmente el texto alega que la Jornada Mundial de la Juventud y la visita del papa supone *"un reto de la imagen de Madrid para más de un millón y medio de turistas que llegan a la capital"* y que el evento será retransmitido por muchos medios de comunicación. Según la resolución, *"hay que recordar que este sector turístico genera un polo de actividad económico cada vez más importante en nuestra ciudad"*, y ha de prevalecer la promoción de *"la imagen turística de la ciudad a otros muchos millones de personas"*.

No obstante, previa a la resolución administrativa denegatoria de la realización de la manifestación en las rutas propuestas, la propia delegación de gobierno mantuvo comunicación previa con los organizadores para proponer nuevas alternativas. Así, Tanto Luis Vega, presidente de AMAL, como Francisco Delgado, presidente de Europa Laica, han reconocido que un representante de la Delegación les había propuesto, en conversación telefónica, que la marcha arrancara y terminara en Tirso de Molina, pero pasando por la calle Correos, para evitar desembocar en Sol.

De cualquier forma la decisión denegatoria de la Delegación del Gobierno en el sentido de no autorizar ninguna manifestación que pasara por la puerta del Sol era conforme con los propios informes negativos que poseía la propia Delegación del Gobierno, pues tanto el Cuerpo Nacional de Policía, como el Ayuntamiento de Madrid, como la Abogacía del

Estado y el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, advertían en sus respectivos informes y comunicaciones que sería un temeridad autorizar una marcha contra la visita del Papa en la puerta del Sol, dado que ese punto de la capital estaría abarrotado de peregrinos y, por tanto, los altercados estarían garantizados.

La posible existencia de conflictos si se autorizaba una marcha antipapa coincidiendo con la visita de su santidad el Papa en España, era un dato que manejaban todas las autoridades Públicas que ejercen su poder en Madrid; así, en unas declaraciones realizadas el día 9 de agosto de 2011 la propia consejera de Presidencia y Justicia Comunidad, Regina Plañiol, refirió que había solicitado a la delegada del Gobierno en Madrid, que *"elijá otras fechas"* para autorizar la conocida como *'marcha antipapa'*, prevista para el 17 de agosto. La consejera refería la existencia de varias reuniones con la delegada del gobierno en la que se les pidió que redoblara los esfuerzos de seguridad pidiendo a la delegada que controlara los grupos antisistema que **tienen como objetivo reventar la JMJ.**

Con respecto a las posible comisión de acciones violentas, o peligrosas para la seguridad pública en manifestaciones anticatólicas (aunque bajo la aparente cobertura de manifestaciones ateas o laicas) en el centro de Madrid coincidiendo con actos católicos, la propia delegación de gobierno era perfectamente conocedora del peligro de autorizar ciertos actos y manifestaciones radicales coincidiendo con celebraciones o manifestaciones católicas.

En este sentido cabe recordar que la propia Delegación de Gobierno ya prohibió una manifestación supuestamente atea el pasado jueves Santo (21 de abril) que se pretendía celebrar en el barrio de Lavapiés.

Es importante resaltar que en dicha manifestación atea no autorizada por la delegada de gobierno la pasada Semana Santa, ya constaba la intervención de la Asociación Madrileña de Ateos y Librepensadores presidida por el Sr. Luis Vega, la misma asociación que figura como convocante de la manifestación antipapa de la que ahora tratamos.

Dicha procesión atea coincidiendo con el Jueves Santo fue entonces rechazada por contar dicha manifestación con los informes contrarios del Ayuntamiento de Madrid, la Abogacía del Estado e informe de la Jefatura Superior de Policía (al igual que en caso de las manifestaciones antipapa).

Entonces los motivos que alegó la Delegación de Gobierno en su resolución de fecha 14 de abril de 2011 por la que prohibía la procesión atea programada para el Jueves Santo, eran similares a las circunstancias presentes en las manifestaciones antipapa programadas coincidiendo con la visita del Santo Padre, a saber:

- El lugar en que se pretendía desarrollar la manifestación coincidía con lugares donde la presencia de católicos iba a ser mayoritaria -pasos procesionales- (igual que en la manifestación antipapa que ahora tratamos).

Ltdo. Javier M^a Pérez- Roldán y Suanzes- Carpegna

- El día elegido coincidía con eventos católicos previamente programados (igual que en la manifestación antipapa que ahora tratamos).

- La hora elegido coincidía con la presencia de numerosos católicos en la calle (igual que en la manifestación antipapa que ahora tratamos).

- Estaban convocadas contra-manifestaciones y presencia de grupos antagónicos y radicales con programaciones específicas para esos días (igual que en la manifestación antipapa que ahora tratamos).

- Gran afluencia de público en los espacios por los que iba a concurrir la manifestación (igual que en la manifestación antipapa que ahora tratamos).

- La necesidad de proteger la imagen turística de Madrid (igual que en la manifestación antipapa que ahora tratamos).

Incluso el propia Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de los Contencioso-Administrativo, sección Novena, en su Sentencia 267 de fecha 20 de abril de 2011 ya era tajante al declarar la procedencia en la prohibición de la procesión atea de Semana Santa, pues entre otros motivos estudiados en su Sentencia el Tribunal reconocía expresamente que lo relevante para prohibir la manifestación “es la acusada proximidad viaria en un ámbito territorial muy restringido, la existencia de iglesias o parroquias con abundantes fieles y el notorio discurrir de un elevado número de personas en dicho ámbito territorial, bien para asistir a actos en las iglesias bien para presenciar las procesiones y en tal contexto físico ha de entenderse razonable que la ofensa a los sentimientos religiosos de

Ltdo. Javier M^a Pérez- Roldán y Suanzes- Carpegna

aquellos, que ya hemos examinado, puede derivar en forma natural en los enfrentamientos o altercados mencionados en los informes transcritos y resulta de mayor importancia apreciar que sin descartar tales enfrentamientos, la manifestación, por su naturaleza, puede suponer un elemento de coacción o intimidación a la exteorización de la confesión religiosa católica que se materializa tanto en la asistencia a templos e iglesias en tales fechas, como en la asistencia o presencia en el discurrir de las procesiones”

Es decir, la Delegada de Gobierno ya tenía como antecedente el cambio de fecha que ella misma ordeno para evitar que durante la Semana Santa madrileña y coincidiendo con los pasos procesionales más típicos una serie de organizaciones llevaran a cabo lo que ellos mismos llamaron procesión atea.

Es más la organización de dicha procesión atea durante la Semana Santa ya había planteado numerosos problemas, hasta el punto que el Juzgado de Instrucción nº 31 pudo comprobar la posible comisión de delitos en la propaganda y difusión pública de la procesión atea por la que se abrieron diligencias previas 2202/2011-C que después fueron remitidas al Juzgado de Instrucción nº 43 por estar conociendo dicho Juzgado con carácter previo.

En dichas actuaciones ya figuraba como querellado el Sr. don Luis Vega Domingo como Presidente de la Asociación Madrileña de Ateos y Librepiensadores (AMAL) inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid, número 29.640, por presuntos delitos de provocación al odio y violencia por motivos religiosos del artículo 510 del

CP, de reunión o manifestación ilícita de los artículos 513 y 514 del C.P, del delito contra los sentimientos religiosos del artículo 525.1 del CP y de un delito de genocidio tipificado en el artículo 607.2 del vigente Código Penal.

Tras celebrarse la procesión atea el pasado 13 de mayo (sin coincidencia con la Semana Santa, y sin concurrir junto a las procesiones católicas) las propias fuerzas de seguridad y la Delegación del Gobierno pudieron comprobar el cariz de los manifestantes y de las organizaciones supuestamente ateas. Así basta visionar el video <http://www.youtube.com/watch?v=2mQiuB9CefQ> para comprobar la aptitud del laicismo más anticlerical y poder presuponer cual sería su conducta en la manifestación antipapa convocada para el día 17 de agosto. Así entre los eslóganes más coreados por los manifestantes de la procesión atea se pueden destacar los siguientes:

- "La Virgen María también abortaría".
- "Hay que quemar la Conferencia Episcopal".
- "Contra las sectas, acción directa".
- "Rouco c... trabaja de peón".
- "Debajo la sotana hay un violador".
- "La religión provoca guerras".

- "Que pena me da la madre de Rouco que no pudo abortar".
- "La Virgen María ha f...".
- "La religión fuera de la escuela".
- "Curas y militares, parásitos sociales".
- "Papa gorrón, contigo ni Dios".
- "Alabada sea la tetera santísima".
- "Fuera Rosarios de nuestros ovarios".
- "Las capillas fuera de la universidad".
- "Cura marrano no me metas mano".
- "Más pensiones, menos sermones".
- "Ser cura o policía, vergüenza me daría".
- "La religión es fanatismo".
- "Cuidado con las carteras que viene el Papa".

- "Menos Rosarios y más bolas chinas".
- "Yo creo en la tetera".
- "Esta iglesia la vamos a quemar".
- "Menos iglesias y más viviendas".
- "Esta iglesia la vamos a ocupar".

Como Documento n^o 3, se presenta copia de la información aparecida en la web del diario El país, http://www.elpais.com/articulo/sociedad/Delegacion/Gobierno/prohibe/recorrido/marcha/visita/Papa/elpepusoc/20110808elpepusoc_4/Tes y para su aseveración se designan los propios archivos de la Delegación de Gobierno donde figura la resolución administrativa original.

Como Documento n^o 4, se presenta copia de la información publicada en la web de Europa Press <http://www.europapress.tv/nacional/114067/2/consejera-pide-otra-fec-ha-marcha-antipapa.html> en donde se recogen las declaraciones de la Consejera de Presidencia y Justicia de la Comunidad de Madrid.

Como Documento n^o 5 se presenta copia de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 20 de abril de dos mil

once.

Como Documento n^o 6 se presenta Auto del Juzgado de Instrucción n^o 31 de Madrid

TERCERO.- De cualquier forma durante julio y agosto el ambiente en contra de la visita del Papa estaba siendo profusamente calentado por parte de los movimientos de izquierda, por lo que era previsible que durante la visita del Papa se pudieran producir importante altercados.

Así y a título de ejemplo sirva citar dos iniciativas que hacían previsible encontronazos entre católicos y manifestantes contra el Papa.

1^o Entre dichas acciones- iniciativas destaca la convocatoria por parte de la CNT-AIT MADRID de un “Anticoncurso de viñetas/diseños ateos o anticlericales”.

Así el miércoles tres de agosto de dos mil once en la página web de la CNT, y más exactamente en la dirección <http://www.cnt.es/noticias/anti-concurso-de-vinetasdisenos-ateos-o-anticlericales-con-motivo-de-la-visita-del-papa> aparecía la convocatoria de dicho concurso de viñetas aparentemente ateas que en realidad era un concurso de viñetas anticatólicas.

Dicho concurso se produjo en el entorno de la campaña “¡Peligro

que viene el Papa!, creándose una página web <http://peligroquevieneelpapa.wordpress.com/> para hacer públicas todas la iniciativas en contra de la visita del Papa.

2º Igualmente era constatable la toma de las calles madrileñas por grupos de ultraizquierda tras la irrupción del movimiento 15-M, y la pasividad tanto de la Delegación de Gobierno como del Ministerio de Interior. Dado los numerosos altercados protagonizados desde marzo pasado por el movimiento 15-M era la previsible que la inclusión en la actividades del movimiento 15-M de la Manifestación “De mis impuestos, al papa cero” (manifestación antipapa), pudiera provocar problemas de seguridad ciudadana.

Como Documento nº 7 se presenta agenda del movimiento 15-M para la semana del 15 al 21 de agosto (<http://madrid.tomalaplaza.net/2011/08/14/asambleas-y-actividades-d-el-15-al-21-de-agosto/>)

Como Documento nº 8 se presenta algunas iniciativas programadas con antelación a la manifestación antipapa (<http://cuerposfeministaslaicos.wordpress.com/2011/08/16/recopilacion-de-movilizaciones-en-respuesta-a-la-visita-de-b16/>)

CUARTO.- Inopinadamente la propia Delegada de Gobierno el día 12 de agosto avalo la marcha anti-papa al autorizarse que la manifestación laica pasara finalmente por la Puerta del Sol y coincidiendo

con la presencia de dos millones de peregrinos católicos en la ciudad de Madrid.

Posteriormente los portavoces de Europa Laica, la Asociación Madrileña de Ateos y Librepensadores y Redes Cristianas explicaron, en un encuentro con los medios, que las negociaciones con la Delegación del Gobierno terminaron "*entre sonrisas*" por haber conseguido variar lo menos posible el primer recorrido propuesto, sin que hasta la fecha se sepan cuáles fueron los asuntos tratados, ni que argumentos sirvieron a la Delegada del Gobierno para cambiar el sentido de su resolución inicial en el sentido de no autorizar la marcha antipapa coincidiendo con la presencia masiva de peregrinos en Madrid.

De esta forma quedaba autorizado el siguiente itinerario iniciándose la marcha a las 19:30 del día 17 de agosto: Plaza de Tirso de Molina, pasando por la calle de Doctor Cortezo, Plaza de Jacinto Benavente, Carretas, Puerta del Sol, Alcalá, Sevilla y Calle de la Cruz, para volver de nuevo al punto de inicio, donde estaba prevista la lectura del manifiesto y la proyección de un vídeo en torno a las 21.30 horas.

Como Documento n^o 9 se presentan las declaraciones realizadas por los convocantes tras la autorización de la marcha (<http://www.publico.es/espana/391197/la-manifestacion-laica-pasara-por-sol>) .

QUINTO.- Una vez autorizada la manifestación el jueves 17 de

agosto a la 19.30 horas se inicio la marcha desde la Plaza de Tirso de Molina, transcurriendo con normalidad hasta la que la marcha antipapa llegó a la Puerta del Sol, dado que en ese lugar aumento la crispación al provocar los manifestantes antipapa con sus pancartas, sus lemas y sus gritos a los peregrinos que a esas horas transitaban en la emblemática plaza madrileña, lugar de visita obligado para todo turista que se encuentre en Madrid.

Los participantes en la marcha portaron pancartas con lemas como *'Esta no es la juventud del Papa', 'Dios si, Iglesia no', 'Separación Iglesia-Estado' o 'Menos religión y mas Educación'*.

Además, un gran cartel mostraba una especie de combate de boxeo por el alma de la juventud entre el Papa y Stéphane Hessel, autor de 'Indignaos', un alegato contra la indiferencia y a favor de la insurrección pacífica.

Los manifestantes y los peregrinos que se habían trasladado a Madrid para participar en la Jornada Mundial de la Juventud se mezclaron en la Puerta del Sol, donde unos y otros se increparon.

De igual forma los integrantes de la manifestación antipapa criticaron el gasto que suponía la visita papal repitiendo a los peregrinos: *"tu mochila la pago yo y en la mochila llevas condones"*,

Los enfrentamientos entre los autodenominados laicistas y la policía

acabaron con ocho personas detenidas, siete contusionadas, dado que la policía se vio obligada a desalojar a los manifestantes al ser cada vez mayores los incidentes con los peregrinos participantes en la JMJ a quienes insultaban y agredían constantemente sin ningún motivo.

De hecho varios de los peregrinos se han visto forzados a presentar diversas denuncias, así un grupo de peregrinos franceses acudió a la Policía francesa tras ser víctima de agresiones y acoso por parte de participantes en la marcha antipapa.

Los denunciantes, menores de edad y entre los que se encontraba una joven en silla de ruedas por sufrir una minusvalía, relataron que llegaron a la Puerta del Sol pasadas las 21.00 horas, casi tres horas después de que finalizara la manifestación. Los jóvenes explicaron que al salir del Metro de Sol se encontraron rodeados por radicales que les "*insultaron, humillaron y zarandearon*", teniendo que ser asistida por una crisis de ansiedad una la chica de 17 años que iba en una silla de ruedas. Además varios de los agredidos aseguran que los agresores tenían "látigos" con los que "humillaban". Esos latigazos fueron dirigidos también contra la menor en silla de ruedas y utilizados para acosar sexualmente. A pesar de que abandonaron a toda prisa la plaza, los ataques se prologaron en el interior del Metro. Los agresores entraron en la estación y golpearon el vagón en el que se marcharon.

Como Documento nº 10 se presenta noticia publicada en algunos medios de comunicación

(<http://www.mediterraneodigital.com/nacional/edicion-cataluna/2704-una-menor-paralitica-denuncia-las-vejaciones-y-agresiones-antipapa.html>).

SEXTO.- La propia celebración de la manifestación antipapa autorizada en los términos que lo hizo la Delegada del Gobierno provocó:

- Alteraciones de orden público, con invasión de las calzadas, interrupciones de tráfico y libre circulación de personas.
- Se produjeron agresiones a peregrinos, pateándoles, insultándoles y arrollándoles.
- Se produjeron ofensas a sentimientos religiosos, llamando al Papa "nazi", llamando "pederastas" a las juventudes y sacerdotes y lanzando consignas tales como "cuidado con los niños que viene el Papa".
- Se produjeron lanzamientos de botellas contra las Fuerzas de Seguridad del Estado.

Hechos todos ellos previsibles de acuerdo con todos los informes que integran el expediente administrativo de la marcha antipapa.

- V -

CALIFICACIÓN JURÍDICA

Artículo 404. *“A la autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su*

Ltdo. Javier M^a Pérez- Roldán y Suanzes- Carpegna

injusticia, dictare una resolución arbitraria en un asunto administrativo se le castigará con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a diez años.”

Respecto del delito de prevaricación la jurisprudencia exige para la configuración del delito los siguientes elementos:

1º) **El sujeto activo** -condición fundamental del tipo- ha de ser funcionario en el sentido amplio del término a efectos penales, esto es, comprendiendo a todo aquel que por disposición inmediata de la Ley, por elección o **nombramiento de autoridad competente participe del ejercicio de funciones públicas.**

A dicha condición de funcionario público se sobreañade la exigencia de tener el mismo facultades decisorias, debiendo ser el funcionario el autor directo de la resolución injusta.

2º) El elemento objetivo **-resolución dictada** en asunto administrativo- viene integrado por dos conceptos: resolución e injusticia.

En cuanto a la primera, debe entenderse por tal un acto administrativo que

afecte a la esfera de los derechos de los ciudadanos) y por otro lado, debe tratarse necesariamente de una actuación positiva, una conducta activa, o una conducta omisiva que deba tenerse por positiva en cuanto causal para el resultado que se trata de evitar por la norma.

La injusticia quiere decir tanto como contraria a la Ley, pudiendo entenderse referida a la falta absoluta de competencia jurídica de decisión del sujeto activo, a la carencia de los elementos formales indispensables o a su propio contenido sustancial, entendiéndose cumplido este supuesto cuando existe patente contradicción, notoria e incuestionable con el ordenamiento jurídico o la resolución que se dicte en procedimiento administrativo o sea sin cumplir lo que legalmente esté preceptuado con carácter esencial. La injusticia ha de ser clara y manifiesta puesto que si existiera duda razonable desaparecería el aspecto penal de la infracción para quedar reducida la cuestión a una mera ilegalidad a depurar en el ámbito de los correspondientes procedimientos administrativos y contencioso administrativo.

3º) Un **elemento subjetivo** -"a sabiendas" en la definición legal- que ha sido entendido por reiterada doctrina jurisprudencial como equivalente a la comisión del hecho con la malicia de una acción reprobada, siendo preciso que el acusado tenga conciencia de la infracción de sus deberes, con ánimo deliberado de faltar a la justicia, es decir, con un propósito conocido de quebrantar un mandato legal, lo cual exige que se justifique

de una manera que no deje duda alguna, que el agente obró en el hecho imputado con intención dolosa y culpable y pleno conocimiento de que ejecutaba un acto injusto constándole la injusticia del mismo, en definitiva, que el sujeto sepa y le conste que la resolución que dicta es injusta por contraria a la Ley y que no obstante, la dicte voluntaria y conscientemente.

Examinemos los expresados presupuestos:

- 1) El primero de los elementos constitutivos del delito de prevaricación es evidente que concurre al ser la querellada autoridad pública por ejercer el cargo de Delegada del Gobierno de Madrid.
- 2) El segundo de los elementos (objetivo) viene constituido por la propia emisión de la resolución en la que se autorizaba la manifestación antipapa el día 17 de agosto y con un recorrido que incluía la Puerta del Sol visitada en ese días y a esas horas por millares de peregrinos.

La arbitrariedad y la injusticia viene determinada tanto por los actos propios de la Delegada del Gobierno en Madrid, como por los informes que configuran el expediente administrativo. Efectivamente, la propia Delegada del Gobierno ya había prohibido una manifestación atea en Madrid coincidiendo con el Jueves Santo, e incluso había prohibido inicialmente la manifestación antipapa para el día 17 de Agosto. Lo que constituye la arbitrariedad y la

injusticia es el cambio de criterio operado entre la primera resolución (denegatoria de la manifestación) y la segunda resolución (favorable a la manifestación), siendo elementos cualificadores de la arbitrariedad la existencia de numerosos informes (tal y como se detalla en el cuerpo de la demanda) contrarios a la celebración de la manifestación coincidiendo en tiempo y lugar con la presencia de los peregrinos. Es más, la propia Delegada del Gobierno omite las observaciones que realizó el propio Tribunal Superior de Justicia en su Sentencia de 20 de abril de dos mil once, con ocasión de la procesión atea, así como hace caso omiso de la actuaciones penales en las que está incurso una de las asociaciones convocantes (Asociación Madrileña de Ateos y Librepensadores)

- 3) En relación al tercero de los elementos, la exigencia de que la actuación sea dolosa, resulta clara la concurrencia del mismo, dado que la propia Delegado del Gobierno prohibió inicialmente la manifestación exponiendo en su resolución denegatoria de la autorización una serie de hechos y circunstancias que pervivían en el momento de dictarse la segunda resolución que permitía a los convocantes manifestarse. Dicha primera resolución no hace más que confirmar que la propia Delegada del Gobierno era plenamente conocedora de los problemas que surgirían durante el desarrollo de la manifestación. Igualmente, queda constatado que todas las autoridades públicas en Madrid sabían de la existencia de grupos antisistema de ideología izquierdista que tenían por objetivo reventar los actos de la Jornada Mundial de la Juventud. Los

informes policías, de la abogacía, del propia ayuntamiento y la doctrina del Tribunal Superior de Justicia eran claros y formaban parte del expediente administrativo por lo que la Delegada sólo pudo autorizar la manifestación a sabiendas de lo que hacía.

- VI -

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Para la comprobación de los hechos relatados en la querella, se solicita la práctica de las siguientes diligencias de instrucción:

1. Se soliciten de la Delegación de Gobierno de Madrid, del Ayuntamiento de Madrid, de Cuerpo Nacional de Policía, de la Abogacía del Estado y del Tribunal Superior de Justicia, todos los antecedentes administrativos que figuren sobre la manifestación celebrada el 17 de agosto.
2. Interrogatorio de la querellada.
3. Se solicite a la Policía Nacional todas las denuncias presentadas en relación a los hechos acaecidos durante y con posterioridad a la manifestación del 17 de agosto.
4. Se unan a las actuaciones los documentos que se acompañan, foliados

Ltdo. Javier M^a Pérez- Roldán y Suanzes- Carpegna

desde el documento número 1 al 10.

5. Se recaben las hojas histórico-penales de la querellada.
6. Las demás diligencias que a lo largo de la instrucción, la investigación requiera.

- VII-

ADMISIÓN DE LA QUERELLA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 312 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se interesa se dicte Auto de admisión de la querella, acordando las medidas aseguratorias de las personas y bienes de los participantes.

En su virtud,

SUPLICO AL JUZGADO: Que teniendo por presentado este escrito, con los documentos que se acompañan y sus copias, se digne admitirlo, y en su virtud, tenga por formulada Querella Criminal contra **DOÑA MARÍA DOLORES CARRIÓN MARTÍN (DELEGADA DEL GOBIERNO EN MADRID)** con domicilio a efectos de notificación en calle Miguel Ángel nº 25, 28071 de Madrid, como autora del **DELITO**

Ltdo. Javier M^a Pérez- Roldán y Suanzes- Carpegna

DE PREVARICACIÓN DEL ARTÍCULO 404 DEL VIGENTE CÓDIGO PENAL, practique las diligencias solicitadas, y se me dé vista de las diligencias conforme se vayan practicando, con expresa intervención en las mismas.

Es Justicia que pido en Madrid, a 16 de Septiembre de 2011.

PRIMER OTROSÍ DIGO: Que la Querella se presenta firmada por el Representante legal de la parte querellante.

Es igualmente justo. Fecha ut supra.



Ltdo. Javier M^a Pérez-Roldán
Cologiado n^o 66.950

D. Javier Pérez- Roldán y Suanzes

Abogado

D. Pedro Moreno Rodríguez

Procurador



Ignacio Arsuaga Rato